

25 NOV 2020

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE BENEFICIO DE PENSION NO  
CONTRIBUTIVA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.896**

Santiago, 24 de Noviembre de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N°1 de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, Resolución N° 6 de 26 de Marzo de 2019, ambas de Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 18.056 y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Modificado por Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000, y Decreto Supremo N°1402 de 19 de Julio de 2014 y Resolución TRA N° 280/146/2018 de 02 de Mayo de 2018, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Comisión Especial antes referida informó favorablemente respecto al carácter político de la exoneración de que fue objeto el **SR. SENON ENRIQUE VERA MARQUEZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] exonerado de CONAF.

2º Que, mediante Resolución Exenta N° 3728 de fecha 08 de Junio de 2001, se otorgó la Calidad de Exonerado Político y concedió el beneficio de Abono de Tiempo al **SR. SENON ENRIQUE VERA MARQUEZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED]

3º Que, Conforme al informe emitido por el Instituto de Previsión Social, dicha persona reúne los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la Ley N° 19.234.

4º Que, con Fecha 17 de Agosto de 2011, el interesado optó por la Pensión No Contributiva y renunció expresamente al Bono de Reconocimiento que contemplaba **06 Años 02 Meses 00 Días**.

5º Que, el beneficio otorgado debe reajustarse al:

01 de Octubre de 1999	01 de Diciembre de 2004
01 de Diciembre de 1999	01 de Diciembre de 2005

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>
<b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>RECIBIDO</b>

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION</b>		
Dept. Jurídico		
Dept. T.R. y Registro		
Dept. Contabilidad		
Sub Depto. C. Central		
Sub. Depto. E. Cuenta		
Sub. Depto. CP. Y Bienes Nac.		
Dept. Auditoría		
Dept. V.O.P.U. y T.		
Sub Depto. Municip.		
<b>REFRENDACION</b>		
Ref. por _____		
Imputación _____		
Anot. Por _____		
Imputación _____		
Deduc. Dto. _____		

ASH/ATC

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Instituto de Previsión Social
- 3.- Superintendencia de Pensiones



01 de Diciembre de 2000	01 de Diciembre de 2006
01 de Diciembre de 2001	01 de Diciembre de 2007
01 de Diciembre de 2002	01 de Diciembre de 2008
01 de Diciembre de 2003	

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase a dicha persona el beneficio de Pensión No Contributiva que ha sido determinado por el informe emitido por el Instituto de Previsión Social.

- El monto inicial de la franquicia ascenderá al 01 de Agosto de 1999 a \$85.183.-
- Reajustar al:

01 de Octubre de 1999	\$ 93.183.-	01 de Diciembre de 2004	\$109.831.-
01 de Diciembre de 1999	\$ 95.568.-	01 de Diciembre de 2005	\$113.807.-
01 de Diciembre de 2000	\$100.041.-	01 de Diciembre de 2006	\$116.220.-
01 de Diciembre de 2001	\$103.112.-	01 de Diciembre de 2007	\$124.867.-
01 de Diciembre de 2002	\$106.164.-	01 de Diciembre de 2008	\$135.968.-
01 de Diciembre de 2003	\$107.173.-		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El mayor gasto fiscal que representa esta Resolución, se financiará con transferencias del ítem 15-09-01-23-01-001 de la partida del Tesoro Público del Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las imposiciones que el titular de esta pensión registrase en el antiguo sistema de pensiones, entre la fecha de exoneración ocurrida el 01 de Enero de 1979 y el 10 de Marzo de 1990, se entenderán consumidas en el presente beneficio y no útiles para configurar otros. El interesado, a partir del 01 de Agosto de 1999, dejará de tener derecho al Bono de Reconocimiento establecido en el Decreto Ley N° 3500 de 1980, dada la incompatibilidad entre dicho instrumento previsional y la Pensión No Contributiva concedida en la presente Resolución.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

